



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/5	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Motivo: «Aprobación Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos (Exp. 445/2024)»

Fecha:

6 de noviembre de 2024

Duración:

Desde las 9:28 hasta las 11:00

Lugar:

Salón de Plenos

Presidida por:

JOAN GADEA PONS

Secretario:

ANNA CALATAYUD GISBERT

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
	ESTER MARTÍNEZ RAMÍREZ	SÍ
	JOAN GADEA PONS	SÍ
	JOSE ANTONIO PEREZ MARTINEZ	SÍ
	JOSEP BALAGUER LLOPIS	SÍ
	Juan Ignacio Balaguer Montero	SÍ
	Laura Pont Balaguer	SÍ
	Raúl Sepúlveda Abad	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

Plaza de San Gregorio ,1, El Castell de Guadalest. 03517 (Alicante). Tfno. 96 588 50 95. Fax: 96 588 52 09



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

Ratificación de la urgencia

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Resolución:

Considerando la urgencia dado que es necesaria su aprobación inicial por parte del Pleno para no demorar la tramitación del asunto de referencia.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad la ratificación de la urgencia.

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Resolución:

1.-Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, minuta núm. PLN/2024/5, ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2024.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, se ha puesto a disposición de todas las Concejalas y Concejales el borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria de 20 de septiembre de 2024

Considerando lo dispuesto en artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en virtud del artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Preguntado por la Secretaria-Interventora, por orden del Sr. Alcalde, si algún miembro tiene que realizar alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior, de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, nadie realiza manifestación alguna, por lo que los miembros asistentes al Pleno, por UNANIMIDAD de los miembros presentes ACUERDA prestar su aprobación al Acta de la sesión anterior que se indica:

Ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2024. Minuta PLN /2024/5.

Expediente 445/2024. Aprobación Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Resolución:

ACUERDO PLENO

Ayuntamiento de El Castell de Guadalest



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

Visto el expediente que se tramita para la imposición de la tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos.

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos.

Vista la documentación obrante en el expediente núm. 445/2024.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

Considerando que el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, contempla expresamente la posibilidad de establecer tasas por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Considerando el Proyecto de Ordenanza.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

En virtud de lo expuesto, sometido a debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, compuesto por un total de 7 miembros, acuerda por 6 votos a favor (PP), 0 abstenciones y 1 voto en contra (PSOE) y, en consecuencia, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Derogar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos aprobada por el Ayuntamiento Pleno, así como sus modificaciones.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

Plaza de San Gregorio ,1, El Castell de Guadalest. 03517 (Alicante). Tfno. 96 588 50 95. Fax: 96 588 52 09



Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. *Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos municipales procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.*

2. *El servicio comprende el proceso de gestión de residuos municipales desde la recepción o recogida, hasta el transporte, reciclado, reutilización y depósito en vertederos para su valorización y eliminación.*

Sin perjuicio de que, por el municipio, se adopten medidas que obligan al productor o poseedor, a eliminar o reducir residuos peligrosos domésticos o residuos cuyas características dificultan su gestión o a que se depositen en la forma y lugar adecuados (artículo 12.5.e.3º)

3. *El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, fincas o establecimientos cuando se preste efectivamente por el municipio de acuerdo al programa de gestión de residuos establecido.*



4. *El municipio podrá establecer los términos para que los productores de los residuos comerciales no peligrosos sean gestionados por los productores de los mismos, salvo por motivos de eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales (art.12.5.e. 2º).*

5. *El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta tasa municipal, salvo se demuestre que no corresponda.*

6. *Se excluyen los residuos municipales, de acuerdo a los artículos 2av) de la Ley 7/2022, de Residuos.*

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. *Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.*

2. *En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

3. *En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

De acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será contribuyente cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas

Artículo 4º. – Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.

3. En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se



produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. – Beneficios fiscales.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

2. Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 12/06/2025

Descripción ayuntamiento	G r u p o	Descri pción	S u b g r u p o	Descripción	Cuot a 2025 euro s
VIVIENDAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 1	RESID ENCIA L	0 0 1 0 0 1	VIVIENDAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO	272, 00
VIVIENDAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 1	RESID ENCIA L	0 0 1	VIVIENDAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320, 00

Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

Plaza de San Gregorio ,1, El Castell de Guadalest. 03517 (Alicante). Tfno. 96 588 50 95. Fax: 96 588 52 09



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

			0 0 2			
ALMACENES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 2	INDUS TRIAL	0 0 2 0 0 9	ALMACENES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	1.65 6,00	
ALMACENES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 2	INDUS TRIAL	0 0 2 0 1 0	ALMACENES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	1.70 4,00	
OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 3	OFICI NAS	0 0 3 0 0 1	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	272, 00	
OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 3	OFICI NAS	0 0 3 0 0 2	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320, 00	
ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 3	OFICI NAS	0 0 3 0 0 4	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADO EN EL NÚCLEO URBANO	336, 00	
ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 3	OFICI NAS	0 0 3 0 0 5	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	384, 00	
TALLERES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 0 1	TALLERES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	336, 00	
TALLERES Y SIMILARES	0	COME	0	TALLERES Y SIMILARES	384,	

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 12/06/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://elcastelldegudalest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 19



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 4	RCIAL	0 4 0 0 2	UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	00
SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 1 1	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	512, 00
SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 1 2	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	560, 00
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO (PESCADERIAS, CARNICERIAS Y SIMILARES)	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 1 6	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CASCO URBANO	272, 00
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO (PESCADERIAS, CARNICERIAS Y SIMILARES)	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 1 7	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL CASCO URBANO	320, 00
FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES DENTRO DEL NÚCLEO URBANO	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 2 7	FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES DENTRO DEL NÚCLEO URBANO	272, 00
FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 2 8	FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320, 00
ESTANCIAS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4	ESTANCIAS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	272, 00

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 12/06/2025

Cód. Validación: <https://elcastelldegudalest.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://elcastelldegudalest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 19



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

			0 2 9			
ESTANCIOS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 4	COME RCIAL	0 0 0 3 0	ESTANCIOS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320, 00	
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 5	DEPOR TES	0 0 0 0 2	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE EN EL NÚCLEO URBANO	272, 00	
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 5	DEPOR TES	0 0 0 0 3	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320, 00	
SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 6	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 0 7	SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO	856, 00	
DISCOTECAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 6	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 0 8	DISCOTECAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO	856, 00	
BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO (WHISQUERIAS Y PUBS)	0 0 6	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 0 9	BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO	688, 00	
BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO (TABERNAS)	0 0 6	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 0 9	BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO	404, 00	
BARES DE	0	ESPEC	0	BARES DE		736,

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 12/06/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 19



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO (WHISQUERIAS Y PUBS)	0 6 0 1 0	TÁCUL OS	0 6 0 1 0	CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO	00
BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO (TABERNAS)	0 0 6 0 1 0	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 1 0	BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO	452, 00
SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 6 0 1 1	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 1 1	SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	808, 00
CINES EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 6 0 1 2	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 1 2	CINES EN EL NÚCLEO URBANO	404, 00
CINES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 6 0 1 3	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 1 3	CINES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	452, 00
DISCOTECAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 6 0 1 4	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 1 4	DISCOTECAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO	808, 00
CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 7 0 0 1	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 0 7 0 0 1	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	688, 00
CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 7 0 0 1	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 0 7 0 0 1	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	736, 00

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0006 Fecha: 12/06/2025

Cód. Validación: <https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 19



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

			0 0 2		
RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 7	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 0 0 4	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	720, 00
RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 7	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 0 0 5	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	768, 00
SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO (BINGOS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 1 2	SALONES DE JUEGOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	848, 00
SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO (BINGOS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 1 3	SALONES DE JUEGOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	896, 00
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 2 2	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	168, 00 (cuota por habitación)
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 2 3	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	216, 00 (cuota por habitación)
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y	0 0	OCIO Y HOS	0	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y	136, 00

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 12/06/2025

Cód. Validación: <https://elcastelldegudalest.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://elcastelldegudalest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 19



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	7	TELER ÍA	7 0 2 4	SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	(cuo ta por habit ació n)
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 0 7 0 5	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	184, 00 (cuo ta por habit ació n)
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 3 (1 ESTRELLA)	0 0 7	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 0 7 0 2 6	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 3 (1 ESTRELLA)	104, 00 (cuo ta por habit ació n)
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 3 (1 ESTRELLA)	0 0 7	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 0 7 0 2 7	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 3 (1 ESTRELLA)	152, 00 (cuo ta por habit ació n)
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES-C. HUESPEDES)	0 0 7	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 0 7 0 2 8	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES-C. HUESPEDES)	72,0 0 (cuo ta por habit ació n)
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES-C. HUESPEDES)	0 0 7	OCIO Y HOS TELER ÍA	0 0 7 0 2 9	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES-C. HUESPEDES)	120, 00 (cuo ta por habit ació n)
CLINICAS, MEDICOS	0	SANID	0	CLINICAS Y SIMILARES EN EL	272,

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 12/06/2025

Cód. Validación: <https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 19



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

ESPECIALISTAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	0 8	AD YB ENEFI CIENC IA	0 8 0 0 7	NÚCLEO URBANO	00
CLINICAS, MEDICOS ESPECIALISTAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 8	SANID AD YB ENEFI CIENC IA	0 0 8 0 8	CLINICAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320,00
HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 0 8	SANID AD YB ENEFI CIENC IA	0 0 8 0 1 0	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	72,00
HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 0 8	SANID AD YB ENEFI CIENC IA	0 0 8 0 1 1	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO	48,00
HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 0 8	SANID AD YB ENEFI CIENC IA	0 0 8 0 1 1	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO	72,00
CENTROS DOCENTES Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 0 9	CULTU RALES Y RELI GIOSO S	0 0 9 0 0 4	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	72,00
CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 0 9	CULTU RALES Y RELI GIOSO S	0 0 9 0 0 5	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	48,00
CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 0 9	CULTU RALES Y RELI GIOSO S	0 0 9 0 0	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	72,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 12/06/2025

Cód. Validación: <https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 19



Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

- 1.** Los inmuebles destinados a viviendas tributarán por una cuota que tendrá en cuenta las zonas de valores catastrales homogéneos.
- 2.** Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
- 3.** Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
- 4.** Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
- 5.** Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
- 6.** Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.



7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.

8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrataeada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.

9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrataeada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.



Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

- 1.** En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

- 2.** La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la <<tasa de residuos >> del Ayuntamiento, así como sus modificaciones (Modificación 05-10-2004. BOP n.º 296_27-12-2004; Modificación 26-09-2008. BOP N 243; Modificación Pleno 09-11-2020. BOP Nº 246 de 28-12-2020), así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

TERCERO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*,* y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal,, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y /o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

CUARTO.-En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL PLENO

EN EL CASTELL DE GUADALEST

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 12/06/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://elcastelldegudalest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 19